

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 4 de Agosto.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 173.

El Alcalde de Mantinos me comunica lo que sigue:

Se ha presentado ante mi Autoridad el vecino Paulino Llorente manifestando que hallándose en el campo encontró un cerdo pequeño.

Lo que hago público á fin de que llegue á conocimiento de su dueño y pase á recogerle á dicha Alcaldía.

Palencia 2 de Agosto de 1914.

El Gobernador,

Luis Martínez Fernández.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente incoado á nombre de la fundación instituida en Cádiz por D.ª Ignacia Maltés de la Vega, solicitando se la declare exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia van unidos los documentos siguientes:

1.º Una certificación, expedida por el Secretario de la Junta provincial de Beneficencia en Cádiz, que contiene particulares del testamento otorgado por D.ª Ignacia Maltés de la Vega en Cádiz en 30 de Diciembre de 1754 y protocolizado por el Notario Don Francisco de Huertas en 30 de Marzo de 1764, por el que instituyó una fundación disponiendo se construyera una casa cómoda para que habitasen en ella, bajo la advocación de Nuestra Señora del Cármen, 12 mujeres solteras ó viudas, dando preferencia á sus parientas, ordenando se les diera tres reales diarios á cada una y nombrando como Patronos de la fundación á las personas que mencionaba y al Deán y Cabildo de la Santa Iglesia Catedral de Cádiz.

2.º Otra certificación librada por el mismo funcionario, en la que se inserta una copia de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 14 de Marzo de 1913 clasificando como de beneficencia particular á la fundación en cuestión; y

3.º Una relación de los valores que constituyen el capital de la misma.

Considerando que el art. 193, párrafo 9.º del Reglamento de 20 de Abril de 1911, conforme con el artículo 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910, declara exentas del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas las instituciones de beneficencia gratuita mediante declaración especial en cada caso, previa la presentación de los documentos en la misma disposición determinados:

Considerando que el art. 1.º, apartado F de la ley de 24 de Diciembre de 1912, concede también la exención para los bienes que de una manera directa é inmediata, sin interposición

de personas, se hallen afectos ó adscritos á un objeto benéfico de los enumerados en el art. 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899:

Considerando que en uno y otro caso de exención se encuentra comprendida la fundación instituida en Cádiz por D.ª Ignacia Maltés, que además de haber presentado los documentos exigidos por la prescripción reglamentaria citada, constituye una verdadera fundación caracterizada como todas las de su índole por la adscripción directa de los bienes al fin, el cual es exclusivamente benéfico en cuanto tiende á la satisfacción gratuita de necesidades físicas que están expresamente citadas en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899; y

Considerando que á este Centro directivo le está atribuida competencia para resolver en el expediente, por delegación del Ministerio, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último,

Esta Dirección general ha acordado declarar exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á la fundación instituida en Cádiz por D.ª Ignacia Maltés, debiendo entenderse concedida la exención, no solo con arreglo á la ley de 29 de Diciembre de 1910, sino también conforme á la de 24 de igual mes del año 1912.

* Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.—Sr. Delegado de Hacienda en Cádiz.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras Públicas.

Carreteras, conservación y reparación.

Establecido en el artículo adicional

de la ley de 19 del corriente, sobre reparación de carreteras radiales y periféricas, y las de reparación urgente, el principio nuevo en nuestra legislación, de que se consideren como tales á los efectos de su inmediata reparación todos aquellos kilómetros de cualquier otra, cuya conservación corra á cargo del Estado y para los cuales alguna Corporación, Sociedad, Empresa industrial ó agrícola ó un particular, se comprometa á contribuir con el 50 por 100 del importe de la reparación, que depositará antes de anunciarse la subasta en la Jefatura de Obras Públicas.

Esta Dirección general ha dispuesto interesar de V. S. haga pública en el BOLETÍN OFICIAL esta disposición, á fin de que cuantos quieran hacer uso de tal derecho acudan en instancia al Ministerio de Fomento, que deberá tener ingreso en su Registro general antes del 20 de Agosto próximo, á fin de que se pueda tener presente su propuesta al redactar la relación á que se refiere el final del párrafo 2.º del art. 1.º de la referida ley, y teniendo en cuenta lo interesante del asunto, este Centro directivo espera del reconocido celo de V. S. procurará lograr que por la Prensa de esa provincia y por cuantos medios estime oportunos, se llame la atención del público en general sobre tan interesante servicio.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1914.—El Director general, Abilio Calderón.—Sr. Gobernador civil de....

(Gaceta del día 1.º de Agosto).

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

RELACION de las licencias de uso de armas, de caza y para cazar, de uso de armas en general y de galgo, concedidas por este Gobierno durante el próximo pasado mes de Julio.

NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LICENCIA.			CLASE DE LICENCIA.	VECINDAD.	CLASE DE LICENCIA.		
		Uso de armas.	Caza.	Con galgos.				Uso de armas.	Caza.
Artemio Cagigal Doce.	Respenda de la Peña.	»	1	»	Oroncio Matia.	Fuentes de Nava.	»	1	»
Teodomiro de la Parte Barrio.	Calahorra de Boedo.	1	»	»	Rafael Cortés Cortés.	Husillos.	1	»	»
Constancio Burgos Lanchares.	Villovieco.	1	»	»	Alfredo Alvarez Diez.	Saldaña.	»	1	»
Andrés Andreu.	Barruelo.	»	1	»	Dionisio de Hoyos Abia.	Idem.	»	1	»
Fernando Monge Sanjuan.	Villanueva de Arriba.	»	1	»	Félix Fernández González.	Idem.	»	1	»
Ramón Zuazúa Fernández.	Barruelo de Santullán.	1	»	»	Adolfo Alvarez Rodríguez.	Idem.	»	1	»
Manuel Suazo Suazo.	Idem.	1	»	»	Rodolfo Alvarez Diez.	Villota del Duque.	»	1	»
Manuel Sánchez Doncel.	Piña de Campos.	»	1	»	Marcos Mardone.	La Puebla de Valdivia.	»	1	»
Dimas García Fernández.	Ventosa.	»	1	»	Santiago Magide Alvarez.	Barruelo de Santullán.	1	»	»
Mariano Pérez Vázquez.	Idem.	»	1	»	Gregorio Rojo Ruiz.	Valle de Santullán.	»	1	»
Argimiro González Bárcena.	Saldaña.	»	1	»	Leandro Sahagún de los Cobos.	Palencia.	»	1	»
Nemesio Martín.	Poza de la Vega.	»	1	»	Inocencio Isla Carracedo.	Cervera de Pisuegra.	»	1	»
Ignacio Jato Doncel.	Becerril de Campos.	»	1	»	Pedro Ortega Cano.	Olmos de Ojeda.	»	1	»
Eliás Caminero Sastre.	Bustillo de la Vega.	»	1	»	Teófilo Gatón Saldaña.	Palencia.	»	1	»
José M. ^a de Barbáchano y Alvarez de Bobadilla.	Carrión de los Condes.	»	1	»	Miguel Casañé Fernández.	Idem.	»	1	»
Manuel Rivas Villamediana.	Palencia.	»	1	»	Emilio Casañé Fernández.	Idem.	»	1	»
Enrique del Río.	Idem.	»	1	»	Antonio Casañé Fernández.	Idem.	»	1	»
Leandro Luis González.	Carrión de los Condes.	1	»	»	Rafael González Ortiz.	Idem.	»	1	»
Ursinaro González Salomón.	Villasarracino.	»	1	»	José Nieto Merino.	Carrión de los Condes.	»	1	»
Almaquio Martín García.	Villabermudo.	»	1	»	Ildefonso Nieto Pastor.	Belmonte.	»	1	»
Francisco Alonso.	Palencia.	»	1	»	César Barba Gallo.	Saldaña.	»	1	»
Felipe Marcilla Bustillo.	Piña de Campos.	»	1	»	Sisinio Martínez Llamazares.	Villada.	»	1	»
Auxilio Duque de Cossío.	Tariego.	»	1	»	Florencio Fernández Yagüez.	Fuentes de Nava.	»	1	»
Alejandro Marcos Sánchez.	Idem.	»	1	»	Lucio Pascual Sarabia.	Carrión de los Condes.	»	1	»
Nicolás de Lomas.	Palencia.	»	1	»	José Nuñez Castelo.	Idem.	»	1	»
Juan Carnicero.	Idem.	»	1	»	León Fernández Lomana.	Idem.	»	1	»
Silvino Crespo Grajal.	Renedo.	»	1	»	Jesús de la Puebla Lucía.	Idem.	»	1	»
Teótimo Alvarez González.	Palencia.	»	1	»	Claudio Fernández Diez.	Palencia.	»	1	»
Antonio Pradera.	Saldaña.	1	1	»	Benito del Río Martín.	Idem.	1	»	»
Segundo García y García.	Palencia.	»	1	»	Faustino Sancho.	Idem.	»	1	»
Vicente Nava Rubio.	Villada.	»	1	»	Eliás de Poza Vela.	Idem.	»	1	»
Ignacio de Zuazagcitia Alustiza.	Idem.	»	1	»	Ignacio Martínez de Azcoitia.	Idem.	»	1	»
Juan de Udaondo y Zuazagoitia.	Idem.	»	1	»	Félix Mallagaray.	Idem.	»	1	»
Antolín Pinto Encinas.	Hérmedes de Cerrato.	1	»	»	Luis Angel Polanco Martínez.	Idem.	»	1	»
Desiderio Durán Domínguez.	Palencia.	»	1	»	Juan Antonio González González.	Carrión de los Condes.	»	1	»
Buenaventura Merino.	Ventosa.	»	1	»	Anastasio Asenjo Redondo.	Paredes de Nava.	1	»	»
Agurio Prádanos García.	Baltanás.	1	»	»	Valentín Maté Prieto.	Población de Campos.	»	1	»
Eugenio García Pérez.	Palencia.	»	1	»	Eduardo Casañé Fernández.	Palencia.	»	1	»
Máximo Martín.	Meneses.	»	»	1	Estéban Martín García.	Villada.	»	1	»
Pablo Gatón Pulgar.	Husillos.	»	1	»	Hilario Ramírez Jiménez.	Palencia.	»	1	»
Julian Rojo Cabeza.	Idem.	»	1	»	Joaquín Alvarez Calderón.	Idem.	»	1	»
Pedro Sanjuan Abad.	Idem.	»	1	»	Francisco Casado Torres.	Idem.	»	1	»
Teodoro Ortega.	Palencia.	»	1	»	Julio García González.	Idem.	»	1	»
Benigno Anaya.	Boadilla del Camino.	»	1	»	Luis Fuentes Tobar.	Idem.	»	1	»
Luis García Curieses.	Saldaña.	1	»	»	Juan López Román.	Idem.	»	1	»
Santiago Ayerza y Ramos.	Villada.	»	1	»	Mariano Inojedo Pelayo.	Frómista.	»	1	»
Gaspar Alvarez Vizcaino.	Idem.	»	1	»	Leandro Estaca Pérez.	Becerril de Campos.	»	1	»
Enrique García de los Ríos.	Saldaña.	»	1	»	Manuel Viezma Conde.	Carrión de los Condes.	»	1	»
Antonio Sánchez de la Vega-Campuzano.	Barruelo de Santullán.	1	»	»	Vicente Casado.	Piña de Campos.	»	1	»
Germán Pérez Delgado.	Támara.	»	1	»	León Palazuelos Tolín.	Palencia.	»	1	»
Eulogio Rojo Marcilla.	Idem.	»	1	»	José San Pedro Bocos.	Idem.	»	1	»
Luis Usátegui Rojo.	Villada.	»	1	»	Manuel Diez Garrido.	Castrejón.	»	1	»
Federico Prieto Junquito.	Palencia.	»	1	»	José Moro Moro.	San Llorente de la Vega.	»	1	»
Darío Cordero.	Idem.	»	1	»	Angel Gato Fernández.	Villaumbrales.	»	1	»
Gregorio Polo Estébanes.	Orbó.	1	1	»	Antonino González Mayor.	Palencia.	»	1	»
Román Arturo Redondo Martín.	Frechilla.	»	1	»	Alvaro González Alvarez.	Idem.	»	1	»
Luis Calderón Martínez de Azcoitia.	Palencia.	»	1	»	Bernabé Baldajos Hernández.	Idem.	»	1	»
José Gullón.	Idem.	»	1	»	Julian Aguilar Estébanes.	Idem.	»	1	»
José Gallego.	Idem.	»	1	»	Francisco Bleye Gómez.	Idem.	»	1	»
Aureo Esguevillas Flores.	Idem.	»	1	»	León Silva Toribio.	Baltanás.	»	1	»
Mariano Voto Ceinos.	Carrión de los Condes.	»	1	»	Jorge de Satrustegui.	San Sebastián.	»	1	»
Atanasio Abad.	Monzón.	»	1	»					
Felipe Reca.	Saldaña.	»	1	»					
Mario Martín.	Meneses.	»	1	»					
Emiliano Vicario.	Palencia.	»	1	»					
José Diez América.	Idem.	»	1	»					
Cayetano Fernández Morán.	Santibáñez.	»	1	»					
Eduardo Tobar Godró.	Ampudia.	»	1	»					
Joaquín Tobar Castrillo.	Meneses.	»	1	»					
Cesáreo Cuesta Provedo.	Alar del Rey.	»	1	»					
Celestino Martín.	Meneses.	»	1	»					
Francisco Blanco García.	Palencia.	»	1	»					
Francisco Coloma Carriedo.	Villalón.	»	1	»					
Lorenzo Vallejera Peláez.	Villajimena.	»	1	»					
Pedro Calvo Inclán.	Palencia.	»	1	»					
Manuel Zamora.	Idem.	»	1	»					

Palencia 1.º de Agosto de 1914.—El Gobernador, *Luis Martínez Fernández*.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Impuestos del 20 por 100 de la renta de Propios; 10 por 100 de arbitrios de pesas y medidas y 10 por 100 de aprovechamientos forestales.

Circular.

Cedidos por el art. 9.º del Reglamento de 29 de Junio de 1911, dictado para la ejecución de la ley de 12 de dicho mes y año, suprimiendo el impuesto de consumos, sal y alcoholes, en favor de los Ayuntamientos y á partir del 1.º de Enero de 1914, los impuestos á que esta circular se re-

fiere, quedan relevadas consiguientemente las expresadas Corporaciones de remitir á esta oficina las certificaciones trimestrales en que constaban los ingresos verificados en sus arcas por tales conceptos, para la oportuna exacción de aquéllos; lo que se hace saber, por medio de este periódico oficial, porque siendo muchos los Municipios que continúan remitiendo á esta Administración las expresadas certificaciones, es necesario advertirles que no tienen que ocuparse de ese servicio por haberse suprimido.

Palencia 1.º de Agosto de 1914.—El Administrador, *Alejandro Font*.

Circular.

Vencido en 30 de Junio último el segundo trimestre del actual año económico y no habiéndose recibido todavía en esta oficina, de los Ayuntamientos que seguidamente se relacionan, las certificaciones expresivas de los pagos por ellos verificados durante aquel período de tiempo para la exacción del impuesto del 1'20 por 100, se advierte á los Sres. Alcaldes Presidentes de aquellas Corporaciones que si no se reciben dichos documentos en esta Administración dentro del preciso plazo de tercero día, se propondrá al Sr. Delegado que les imponga la multa procedente.

Pueblos que se citan.

- Abastas.
- Abia de las Torres.
- Aguilar de Campoó.
- Alar del Rey.
- Amayuelas de Arriba.
- Ampudia.
- Añoza.
- Astudillo.
- Autillo de Campos.
- Baños de Cerrato.
- Barrio de San Pedro.
- Barruelo de Santullán.
- Báscones de Ojeda.
- Berzosilla.
- Boadilla de Rioseco.
- Calahorra de Boedo.
- Cardeñosa.
- Castrillo de Don Juan.
- Cenera de Zalima.
- Cevico de la Torre.
- Cevico Navero.
- Cubillas de Cerrato.
- Espinosa de Cerrato.
- Fresno del Río.
- Fuente-andrino.
- Guaza.
- Herrera de Río-Pisuerga.
- Herreruela.
- Lantadilla.
- La Serna.
- Lavid de Ojeda.
- Marcilla.
- Monzón.
- Nestar.
- Olmos de Río-Pisuerga.
- Osornillo.
- Palenzuela.
- Paredes de Nava.
- Pino del Río.
- Pomar.
- Poza de la Vega.
- Pozuelos del Rey.
- Redondo.
- Requena de Campos.
- Respanda de la Peña.
- Saldaña.
- San Cebrián de Mudá.
- San Cristóbal de Boedo.
- San Salvador de Cantamuga.
- Santa Cecilia del Alcor.
- Valbuena de Pisuerga.
- Valdecañas.
- Valdespina.
- Valoria de Aguilar.
- Valoria del Alcor.
- Valle de Santullán.
- Vañes.
- Vega de Doña Olimpa.
- Vertabillo.

- Villacidaler.
 - Villaconancio.
 - Villafrauel.
 - Villaherreros.
 - Villajimena.
 - Villalaco.
 - Villalobón.
 - Villamartín de Campos.
 - Villamediana.
 - Villameriel.
 - Villamorco.
 - Villanueva de Henares.
 - Villanueva del Rebollar.
 - Villatoquite.
 - Villelga.
 - Villodre.
 - Villota del Páramo
- Palencia 3 de Agosto de 1914.—El Administrador, Alejandro Font.

Juzgados.

Palencia.

Don Marcial Fernández Salomón, Secretario del Juzgado de primera instancia de Palencia y su partido.

Doy fé: Que en la demanda ejecutiva de que se hará mención, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia á veintiocho de Julio de mil novecientos catorce, el Señor Don Isidro de Castejón y Martínez de Velasco, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto los precedentes autos ejecutivos seguidos entre partes de la una como demandante el Excelentísimo Señor Don Fernando Monedero Diezquijada, mayor de edad, viudo, propietario y vecino de esta Capital, como representante legal del «Banco Agrícola Monedero», representado por el Procurador Don Fausto Celada Arce y defendido por el Letrado Don Octaviano Santoyo Anaya, y de la otra como demandado Don José Maté Aguado, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Rivas de Campos, declarado en rebeldía, sobre pago de quinientas cincuenta pesetas; y

FALLO.—Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados ó de los demás que en lo sucesivo se le embarguen al deudor y con su producto entero y cumplido pago al «Banco Agrícola Monedero» de la cantidad de quinientas cincuenta pesetas de principal, sus intereses estipulados y las costas causadas y que se causen hasta efectuar el pago y notifíquese esta sentencia al D. José Maté Aguado en la forma dispuesta en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Isidro de Castejón.

La sentencia fué pronunciada el día de su fecha.

Y con el fin de que sirva de notificación al demandado Don José Maté Aguado, declarado en rebeldía, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia que firmo en Palencia á tres de Agosto de mil novecientos catorce.—Marcial Fernández Salomón.

Frechilla.

Don Marino Guerra Salado, Juez de primera instancia de Frechilla y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con mejor derecho que Doña María Soto González, domiciliada en esta villa, viuda del difunto Don Ciselo Delgado Caballero, á la herencia de éste, natural y vecino que fué de la misma, en la que falleció, á la sazón en que se hallaba casado con la referida Doña María Soto, el día quince de Junio del corriente año, á la edad de cincuenta y siete años, sin haber otorgado testamento y sin dejar descendientes, ni ascendientes, ni hermanos, ni sobrinos, hijos de éstos, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, á contar desde la fijación de este edicto en esta cabeza de partido y de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en el expediente promovido por la mencionada Doña María Soto González, solicitando se la declare heredera abintestato de su difunto esposo Don Ciselo Delgado Caballero, bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término sin haberlo verificado, les parará el consiguiente perjuicio.

Dado en Frechilla á veintinueve de Julio de mil novecientos catorce.—Marino Guerra.—El Secretario, Deogracias Curieses.

Amayuelas de Abajo.

Por renuncia del que la desempeñaba se anuncia vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, dotada con los derechos de Arancel.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en forma con arreglo á las disposiciones legales vigentes, dentro del plazo de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Amayuelas de Abajo 1.º de Agosto de 1914.—El Juez municipal, Marcial Gómez.

**REGIMIENTO INFANTERÍA DE GUIPÚZCOA
NÚMERO 53.**

Juzgado de instrucción.

Pérez Antolín, Victor, hijo de Julian y de Enriqueta, natural de Cervatos de la Cueva, Ayuntamiento de ídem, provincia de Palencia, de estado soltero, oficio jornalero, de veintidos años de edad, estatura un metro seiscientos ochenta y cinco milímetros, cuyas señas personales se ignoran, domiciliado últimamente en Arija (Burgos) y procesado por faltar á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor del Regimiento de Infantería Guipúzcoa, núm. 53, D. Juan Jaen Carrillo, en Orduña, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Orduña 1.º de Agosto de 1914.—

El segundo Teniente, Juez instructor, Juan Jaen.

**REGIMIENTO CAZADORES DE TALAVERA
15.º DE CABALLERÍA.**

Anuncio.

El día 10 del próximo mes de Agosto se abrirá la compra de caballos domados para el servicio del Ejército, en el cuartel de San Fernando de esta plaza, continuándose en los sucesivos, de diez á trece, todos los laborables, hasta completar el número 37 que se necesitan, debiendo reunir las condiciones siguientes: estado de sanidad y doma, de cuatro á ocho años de edad y 1'52 metros de alzada mínima. Los vendedores tendrán presente que del precio del ganado se les descontará el 1'20 por 100 del impuesto de pagos y el importe de los anuncios.

Palencia 29 de Julio de 1914.—El Coronel, Enciso.

Ayuntamientos.

Villabermudo.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal durante el segundo trimestre de 1914.

Día 5 de Abril.

No se celebró sesión por no reunirse suficiente número de Concejales.

Día 12.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Jesús Martín García y con asistencia de los demás Sres. Concejales celebraron la de este día, dando lectura del acta de la anterior, que fué aprobada; así bien se hizo de los BOLETINES OFICIALES de la semana, quedando enterada la Corporación.

Acordaron de conformidad, cumpliendo disposiciones de la Superioridad y artículos 128 y 140 de la ley de Reemplazos vigente, autorizar á D. Jesús Martín García, en concepto de Comisionado para representar á este Ayuntamiento en el juicio de exenciones ante la Excm. Comisión mixta de Reclutamiento el día 18 del corriente mes que es el señalado á este pueblo, y requerir á los mozos de revisión Cecilio Hermosa y Silverio Diez para que se pongan á las órdenes del Sr. Alcalde y se presenten ante dicha Comisión el día citado.

Día 19.

Negativa por no reunirse el número suficiente de Concejales para tomar acuerdo.

Día 26.

Se celebró la ordinaria de este día con asistencia de los Sres. Concejales en su mayoría y bajo la presidencia de D. Jesús Martín García y dada lectura de la anterior, fué aprobada y también de la correspondencia oficial de toda la semana, quedando enterados y acordando su pronto despacho. De conformidad y siguiendo la costumbre del pueblo, acuerdan quedar acotados todos los frutos del campo, no

permitiendo coger en ellos, no siendo por los dueños propios, imponiendo á los labradores la obligación de dar ocho surcos á crillas de los sembrados á fin de que las yuntas puedan volver con libertad sin perjudicar á aquéllos, bajo la pena de cinco pesetas que pagará el labrador que fuera denunciado por el Celador del campo. En este mismo día contrataron campanero al vecino Quirino Bartolomé en cantidad de cuatro fanegas de trigo que cobrará de los vecinos en el mes de Septiembre próximo venidero.

Día 3 de Mayo.

Bajo la presidencia de D. Jesús Martín García y con asistencia de todos los Sres. Concejales celebraron la de este día, dando lectura al acta de la anterior, que fué aprobada; acordando seguidamente se practique un reconocimiento de mojonera en la del término divisorio y comuneros que existe entre este pueblo y el de Zorita del Páramo, por encontrarse algunos de ellos bastante destruidos y existir roturaciones recientemente hechas, y al efecto señalan para dichos trabajos el Jueves próximo, requiriendo á tal fin á los Vocales de la Junta administrativa de Zorita.

Día 10.

Preside el Sr. Alcalde D. Jesús Martín García y con asistencia de los demás Sres. Concejales se celebró la de este día, dando lectura del acta de la anterior y fué aprobada; acuerdan de conformidad aprobar el extracto de sesiones celebradas por esta Corporación en el primer trimestre del año actual, el cual fué dado lectura por el infrascrito Secretario D. Pedro Rodríguez.

Día 17.

Sesión negativa por no reunirse suficiente número de Concejales.

Día 22.

Bajo la presidencia de D. Jesús Martín García y con asistencia de todos los Concejales y Vocales de la Junta municipal, previo requerimiento, celebraron ésta como extraordinaria, dando principio por la lectura de la anterior, que aprobó este Ayuntamiento.

Seguidamente manifestó el Sr. Presidente á los concurrentes que formuladas por los respectivos cuentadantes las cuentas de los fondos comunes de este Municipio correspondientes al ejercicio de 1913, se hacía preciso la revisión y examen de las mismas, y siendo exhibidas por el infrascrito Secretario D. Pedro Rodríguez García, resultan informadas por el Señor Regidor Síndico de este Ayuntamiento D. Sabas Sánchez Hijosa, y acordaron por unanimidad fijar su esencia tal como en las mismas queda precisada, ó sea el cargo en la cantidad de 2.781 pesetas y 86 céntimos, igual cantidad representa la suma de data, y en tal concepto dispone el Ayuntamiento que pasen á la Junta municipal para su revisión y censura como prescribe el art. 161 de la ley Municipal, previa las formalidades

que indica el párrafo 3.º, según el cual se expondrán al público por quince días, haciéndolo saber al vecindario por medio de edictos.

Días 24 y 31.

Negativas por no haber asuntos de que tratar.

Día 7 de Junio.

Preside el Sr. Alcalde D. Jesús Martín García y asistiendo los demás Sres. Concejales, apruébase el acta de la anterior, previa lectura de la misma y entrando en la orden del día, deposita en la mesa el infrascrito Secretario los apéndices de rústica y urbana de este distrito que han de regir durante el próximo año de 1915, los cuales fueron examinados minuciosamente y acuerdan su publicación por término de diez días en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para oír reclamaciones.

Día 14.

No se celebró sesión por no reunirse suficiente número de Concejales.

Día 21.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de los demás Señores Concejales en su mayoría acordaron autorizar á D. Pedro Rodríguez García, Secretario de este Ayuntamiento, para que baje á Palencia con el fin de realizar varios asuntos de este Ayuntamiento, satisfaciéndole 16 pesetas y 50 céntimos con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto municipal corriente.

Día 28.

Se reunieron los Sres. Concejales en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento con el fin de celebrar la ordinaria de este día, abierta la sesión bajo la presidencia de D. Jesús Martín García acordaron quedar abiertas las dos cámaras que corresponden á las dos vegas de este pueblo á fin de que los propietarios puedan libremente sacar la yerba de los prados, y al efecto publicar un bando para conocimiento del público.

Día 5 de Julio.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don Jesús Martín García y con asistencia de los Sres. Concejales en su mayoría, el infrascrito Secretario Don Pedro Rodríguez García presentó el extracto de sesiones llevados por esta Corporación en el segundo trimestre del año actual y examinado fué aprobado por unanimidad.

Villabermudo 6 de Julio de 1914.—El Alcalde, Jesús Martín.—El Secretario, Pedro Rodríguez.

Santillana de Campos.

No habiendo comparecido los mozos Gregorio Alonso Cebrián, hijo de Gregorio y Rosa; Mariano Antolín Arconada, hijo de Román é Hilarina, y Jesús Martín Pérez, hijo de Julian y Juana, números 2, 5 y 10 respectivamente del reemplazo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados al efecto en forma legal, se instruyeron los oportunos expedientes

con sujeción á las disposiciones vigentes y por sus resultados les declaró prófugos esta Corporación con las condenaciones consiguientes de gastos á tenor de las disposiciones vigentes.

La Excm. Comisión mixta de Reclutamiento en sesión del día 11 del actual, acordó confirmar los fallos del Ayuntamiento. En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados prófugos ó su presentación á disposición de la Comisión mixta de Palencia.

Santillana de Campos 31 de Julio de 1914.—El Alcalde, Clemente González.

Amusco.

Habiendo sido confirmado por la Comisión mixta de Reclutamiento el fallo dictado por esta Corporación municipal declarando prófugo al mozo Miguel Andrés Carrera, número uno del reemplazo de este año de 1914, por consecuencia de no haber comparecido á los actos prevenidos por la ley de Reclutamiento, por lo que esta Alcaldía interesa la busca y captura de citado prófugo al que se le supone se encuentra trabajando en Guarnizo, provincia de Santander.

En su consecuencia, por lo que afecta al buen servicio del Estado, se ruego y encarga á las Autoridades y sus Agentes procuren la busca, captura y conducción á esta Alcaldía del mencionado prófugo Miguel Andrés Carrera.

Amusco 31 de Julio de 1914.—El Alcalde, Evaristo Santoyo.—El Secretario, Gregorio Cabeza y Antón.

Villamediana.

Prevía instrucción del oportuno expediente de prófugo, aprobado por este Ayuntamiento y confirmado por S. E. la Comisión mixta en sesión del 11 del actual, ha sido declarado como tal prófugo el mozo Claudio Rastilla Moreno, natural de esta villa, hijo de Julian y de Valentina, sorteado en el reemplazo de este año con el número 7, é ignorando su paradero, se ruego á las Autoridades civiles y militares dispongan la busca y captura de dicho prófugo, poniéndole á disposición de S. E. la Comisión mixta de esta provincia, caso de ser habido.

Villamediana 31 de Julio de 1914.—El Alcalde, Emilio Villaverde.

Osorno.

La Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, en sesión de 11 del actual, ha acordado confirmar el fallo del Ayuntamiento de mi

presidencia de 15 de Marzo último declarando prófugo al mozo número 11 del sorteo del corriente reemplazo Anacleto Estébanez Cuadrado, hijo de Félix y Victoriana.

En su consecuencia se llama, cita y emplaza por medio del presente edicto á indicado mozo para que comparezca ante esta Alcaldía á los efectos procedentes, parándole el perjuicio consiguiente si no lo verifica.

En su virtud se ruego y encarga á todas las Autoridades y sus Agentes procedan á la busca y captura de expresado mozo, y caso de ser habido, su remisión á esta Alcaldía ó ante la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia.

Osorno 30 de Julio de 1914.—El Alcalde, Eladio Sánchez.

Cisneros.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados del actual reemplazo, ni presentado los documentos de talla y reconocimiento á pesar del plazo que le fué concedido por la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia, el mozo Jerónimo Zapatero Rodríguez, hijo de Higinio y de Martina, núm. 4 del sorteo, no obstante haber sido citado en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido por tal motivo el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones del art. 157 de la ley y 50 de las instrucciones para la aplicación de la misma, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con las condenaciones consiguientes.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

A la vez se ruego y encarga á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia.

Cisneros 3 de Agosto de 1914.—El Alcalde, Lúcio Rodríguez.

Mazuecos.

Se hallan terminados los apéndices al amillaramiento del año actual de la riqueza rústica, pecuaria y de edificios y solares; durante quince días estarán expuestos al público á los efectos de reclamaciones contra los mismos, si fueren oportunas y justas.

Mazuecos 3 de Agosto de 1914.—El Alcalde, Pablo Bajo.

Meneses.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Inspector de carnes con el sueldo anual de noventa pesetas; los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría municipal, en el plazo de treinta días, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud profesional.

Meneses 1.º de Agosto de 1914.—El Alcalde, Domingo Pérez.